

**Reglamento de Régimen Interno
de la
Agrupación de Estantes del Trono
de la
SANTÍSIMA VIRGEN DE LA FUENSANTA
Patrona de Murcia**

ARTICULADO

CENSURADO

Artículo 0.- Naturaleza. Régimen fundacional de la Agrupación.

1. La AGRUPACIÓN DE ESTANTES DEL TRONO DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA FUENSANTA - PATRONA DE MURCIA, se crea al amparo del Título VI (artículo 31) de los Estatutos, aprobados por decreto del Obispo de Cartagena, de fecha 12 de junio de 2025 [Ref. 2026-S-RE-145], de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA, en la que está integrada como su única y exclusiva Hermandad matriz, y de la que recibe y comparte una única personalidad jurídica.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos de la Real Hermandad, para el mejor desarrollo de los actos que impliquen traslado de la Sagrada Imagen de la Virgen de la Fuensanta, dentro de los templos o fuera de ellos, se constituye en su seno la Agrupación de Estantes portadores de la Sagrada Imagen, la cual, sin menoscabo de la única personalidad jurídica que la Hermandad ostenta, se dota de la suficiente autonomía para la formación de sus miembros, así como para la adecuada organización y ejecución de sus funciones, todo ello en el modo que se establece en el presente reglamento, aprobado conforme a lo previsto en los estatutos de la Hermandad [arts. 8.3, 16.f), 27.3].
3. Esta agrupación nace con vocación de servicio al culto público de la Santísima Virgen de la Fuensanta, en colaboración y bajo la tutela del Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia, como custodio único y responsable último de todo lo que concierne a la Sagrada Imagen.
4. Cada uno de los estantes, en cuanto miembros de la Agrupación, al asumir como tarea principal el portar el trono de la imagen de la Santísima Virgen de la Fuensanta, actuará sólo y por delegación del Ilmo. Cabildo Catedral, y gozará por ello del protectorado y supervisión del mismo, estando obligado a respetar y seguir sus disposiciones con profundo sentido de comunión eclesial.
5. El presente Reglamento dota de estructura orgánica a los Caballeros de la Fuensanta que se integren en la Agrupación, sin que ello altere su propio régimen como miembros de la Real Hermandad.
6. Quienes deseen incorporarse en el momento fundacional a la Agrupación de Estantes, acreditarán su precedente servicio como tales, respetándose las diversas formas de vinculación, como se especifica en el siguiente artículo 3º, y sus nombres serán reflejados en el oportuno listado (Anexo 1) en calidad de estantes fundacionales.

Artículo 1º.- Fines.

1. La Agrupación asume y secundará los fines asumidos por la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA en la que se integra [art. 5, Estatutos].
2. Son fines específicos de la Agrupación, dentro de los asumidos por la:
 - a. Portar el Trono de la Santísima Virgen de la Fuensanta en sus romerías, procesiones y eventuales salidas públicas.
 - b. Colaborar con el Equipo de Priostes, cuando fuere requerida, en la bajada y subida de la Sagrada Imagen de su camarín, tanto en el Santuario como en la Santa Iglesia Catedral.
 - c. Fomentar entre sus miembros una vida espiritual mariana y una práctica cristiana, tanto en lo referente a la vida cultural-sacramental, como en lo referente al fomento de la fraternidad entre sus miembros, al ejercicio de la caridad con los más pobres y al comportamiento personal.

Artículo 2º.- Estantes. Naturaleza.

1. Los miembros de la Agrupación se denominan Estantes.
2. Sólo podrán adscribirse a la Agrupación y, en consecuencia, asumir la función de *nuevos estantes del trono de la Santísima Virgen de la Fuensanta*, los miembros de pleno derecho de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA que, siendo mayores de dieciocho años y menores de setenta, cumplan con los demás requisitos que se establecen en sus Estatutos [art. 8.3] y en el presente Reglamento.
3. En su caso, se admitirá la participación, bajo el régimen de los órganos de gobierno previstos en este reglamento y en los estatutos de la Real Hermandad, de otras personas que acrediten el desempeño efectivo en las funciones de estante.

Artículo 3º.- Clases.

1. Los estantes se dividen en cuatro clases, según el nivel de compromiso adquirido con la Agrupación: **titulares, reservas y suplentes primero y segundo**;
2. Todos ellos gozan de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento;
3. Se permitirá un quinto nivel de estantes, denominado **"Invitados"**. Se considerarán como tales aquellas personas que, sin ser miembros de la Agrupación, e incluso de la Real Hermandad de Caballeros, sean admitidos para poder portar el trono, con un propio régimen.
4. Se podrá establecer asimismo una sección para **estantes eméritos** una vez hayan cesado en el servicio, conforme a este Reglamento.

Artículo 4º.- Admisión.

1. Para adquirir la condición de estante, el interesado deberá:
 - a. Presentar oportuna solicitud ante la Junta directiva de la Real Hermandad, con la documentación prevista en el siguiente artículo 5º, sin perjuicio de otros documentos que establezca dicha Junta;
 - b. Reunir las condiciones necesarias para asumir la función;
 - c. La solicitud deberá obtener, en todo caso, el visto bueno del Cabo de Andas quien, de este modo, garantizará que el candidato reúne los requisitos para desarrollar la función y las condiciones físicas necesarias para ello;



- d. Asimismo, deberá acompañar aval suficiente del Consiliario, como garantía de los requisitos espirituales y morales indispensables para asumir el servicio.
2. Para adquirir la condición de estante **titular**, se valorará como criterio de preferencia la aportación de aval de un estante titular que presente simultáneamente su renuncia como tal¹.
3. Los estantes **reservas** o **suplentes** deberán presentar aval del estante titular al que hayan de suplir, y contar con el visto bueno del Cabo de Andas y del Consiliario, a los efectos previstos en el párrafo 1 anterior.
4. Las altas de nuevos miembros, sea como titulares, reservas o suplentes, serán inscritas en el libro de registros correspondiente, y de ellas la Junta Directiva de la Real Hermandad dará cuenta anualmente al Ilmo. Cabildo Catedral.

CENSURADO

Artículo 5º.- Documentos para admisión.

Los miembros de la Real Hermandad que deseen adscribirse, además, a la Agrupación, deberán presentar y facilitar los siguientes documentos e información, sin perjuicio de ulteriores requisitos establecidos por la asamblea general de la Real Hermandad:

- a. Justificante de pertenencia, como miembro de pleno derecho, a la Real Hermandad y, en su caso, de hallarse al corriente en sus obligaciones económicas para con la misma.
- b. Dirección de correo electrónico y, en su caso, postal.
- c. Suscripción del documento para domiciliación bancaria de las cuotas (SEPA).
- d. Autorización para uso de datos personales, conforme a la legislación canónica y, en su caso, civil.
- e. Número de teléfono de contacto.
- f. Formulario, debidamente suscrito, de asunción de riesgos y exención de responsabilidad a la Real Hermandad por daños o lesiones sufridos durante el ejercicio del servicio voluntario de estante.
- g. Visto bueno razonado del Cabo de Andas [art. 13º.3.9)].

Artículo 6º.- Obligaciones económicas de admisión.

La junta directiva de la Agrupación de Estantes podrá proponer a la asamblea general de la Real Hermandad, el establecimiento de una cuota económica a satisfacer por los miembros que, a partir de la entrada en vigor de este reglamento, soliciten el ingreso en la Agrupación.

¹ El ejercicio de la función de estante es por naturaleza un auténtico servicio, que se presta de modo voluntario en el seno de la Iglesia, como propuesta que debe ser aceptada por los órganos competentes, y con sujeción a las normas que establezca en cada caso la institución responsable del culto público [es decir, “en nombre de la Iglesia” -canon 116] de la Sagrada Imagen, a saber, el Cabildo Catedralicio, y sólo mientras se cumplan las condiciones y requisitos que se vayan estableciendo en cada caso y en cada tiempo, sin que ello dependa del interesado, sino de quien organiza y se responsabiliza de dicho culto. No cabe, por lo tanto, interpretarlo como un derecho personal, ni incluir este tipo de servicio en el derecho hereditario, de carácter eminentemente patrimonial, ya que, en la práctica, se renueva el esquema de propuesta del interesado y aceptación de la Iglesia, que delega en los órganos establecidos en este Reglamento, los cuales deberán comprobar si se cumplen las condiciones para ejercer ese servicio en cada caso.

Artículo 7º.- Procedimiento de admisión. Antigüedad.

1. Recibida la solicitud, la Junta Directiva de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA, emitirá oportuno acuerdo por el que aceptará o rechazará justificadamente la misma.
2. El acuerdo de la junta directiva deberá ser ratificado en asamblea general.
3. En caso de que la solicitud fuera rechazada, por la junta directiva o por la asamblea general, el interesado podrá recurrir conforme a este Reglamento y al derecho canónico universal y particular.
4. En todo caso, se considerará como fecha inicial de antigüedad, la de presentación de la solicitud que fuera finalmente admitida.

Artículo 8º.- Obligaciones de los miembros de la Agrupación.

1. Los miembros de la Agrupación estarán sujetos a las siguientes obligaciones:
 - a. Respetar, acatar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA, en el presente reglamento de régimen interior de la Agrupación de Estantes, normas eclesíásticas de general aplicación y en las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno.
 - b. Secundar las directrices emanadas de los órganos eclesíásticos competentes, especialmente del Ilmo. Cabildo Catedral.
 - c. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos o designados, salvo justa causa.
 - d. Asistir, no estando ausentes o impedidos, a las reuniones o juntas a que fueran citados específicamente o bien por razón de sus cargos.
 - e. Colaborar activamente en las actividades de la Agrupación en el cumplimiento de sus fines.
 - f. Participar en los actos con la dignidad, respeto y religiosidad que demanda la expresión pública de nuestra fe.
 - g. Respetar y obedecer las órdenes e indicaciones que reciban del Cabo de andas.
 - h. No abandonar su puesto en el Trono sin la correspondiente autorización.
 - i. Contribuir al sostenimiento económico de la Agrupación mediante el abono de cuotas que legítimamente establezca la Asamblea general de la Real Hermandad, a propuesta de la Agrupación, de modo ordinario o extraordinario.
 - j. Comunicar los datos personales, domiciliarios o bancarios que sean necesarios y pertinentes para la realización de las notificaciones y cargos económicos, así como sus variaciones, en el respeto de la normativa eclesíástica sobre protección del derecho a la intimidad.
 - k. Participar habitualmente en las actividades que promueva la Agrupación, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo, de culto o apostólico.
2. El cumplimiento de las obligaciones como Estante no exime al interesado de las que deba cumplir en cuanto Caballero de la Real Hermandad.

CENSURADO

Artículo 9º.- Derechos de los miembros de la Agrupación.

1. Los miembros de la Agrupación, para ejercer sus respectivos derechos, deberán:
 - a. Estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas, de carácter ordinario o extraordinario, fijadas por la asamblea general, o bien estar, en su caso, exento o dispensado del pago de estas.
 - b. No hallarse afectado por sanción -o impedimento estatutario- que implique la limitación de sus derechos, conforme al régimen disciplinario de la Agrupación de Estantes y de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA.
2. Los miembros de la Agrupación que reúnan los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo, gozarán de los siguientes derechos:
 - a. Ejercer el sufragio activo.
 - b. Recibir sufragio pasivo, en el modo previsto en el presente Reglamento.
 - c. Hacerse oír ante la junta de gobierno, en el modo que se determine.
 - d. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Agrupación.
 - e. Cargar el Trono, en el puesto que le corresponda.
 - f. Los estantes titulares, en el momento de presentar su renuncia, podrán avalar, en el modo y con las condiciones establecidas en el anterior artículo 4º.2, a un candidato que pretenda ingresar en la Agrupación para ocupar el puesto del primero.
3. El año natural en el que el estante alcance los setenta años de edad será el último en el que pueda ejercer como tal, salvo dispensa, otorgada por la junta directiva de la Real Hermandad, oído el informe de Cabo de Andas y de la asamblea de la Agrupación, y fundamentada en las condiciones físicas que siga manteniendo el interesado y que le permitan ejercer con garantías el servicio de estante.

CENSURADO

Artículo 10º. - Cese de los miembros de la Agrupación.

1. La condición de miembro de la Agrupación se pierde por las siguientes causas:
 - a. Por fallecimiento.
 - b. Por perder la condición de miembro de la Real Hermandad.
 - c. Por renuncia, formalmente comunicada a la Junta Directiva de la Real Hermandad, con informe de la junta directiva de la Agrupación.
 - d. Por alcanzar la edad de cese, conforme a este Reglamento.
 - e. Por sanción que conlleve la expulsión de la Agrupación, mediante expediente disciplinario, acordada por resolución firme conforme a los Estatutos de la Real Hermandad, Artículo 14º del TÍTULO III, al presente Reglamento y al derecho universal y particular.
 - f. Por impago de las cuotas de la Agrupación correspondientes a un año natural. La Junta Directiva de la Agrupación, al requerir al afectado, señalará un plazo prudente para abono de dichas cuotas, bajo apercibimiento de que el impago de estas conllevará su baja en la misma. En todo caso, el cese deberá ser confirmado por la Junta directiva de la Real Hermandad y ratificado en junta general de ésta.

2. En todo caso, el cese deberá ser notificado en forma al interesado, el cual podrá recurrir, lo que conllevará efectos suspensivos, conforme al artículo 17º de este Reglamento, y a los cánones 308 y 1353 del código de derecho canónico.



Artículo 11º.- Asamblea general. Régimen.

1. Los estantes podrán reunirse en asamblea general, como órgano de representación, gestión y coordinación en las funciones de la propia Agrupación.
2. Podrán participar, con voz y voto, en las asambleas, todos los estantes inscritos en el libro registro de la Agrupación.
3. La asamblea será convocada y presidida por el presidente/cabo de andas, asistido del secretario. En su defecto, actuará como presidente el de mayor edad, y como secretario el más joven.
4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los dispuesto en el siguiente número 5.b).
5. Sus funciones serán las que se derivan de este Reglamento y, en particular:
 - a) Proponer, por elección, conforme al canon 119.1, al candidato a Cabo de Andas, conforme a este Reglamento y a los Estatutos de la Real Hermandad.
 - b) Conocer y, en su caso, censurar la conducta del Presidente y demás cargos directivos. A estos efectos, el acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de los votos emitidos.
 - c) Aprobar balance de cuentas, y, en su caso, presupuesto de ingresos y gastos, que serán debidamente consolidados con los de la Real Hermandad.
 - d) Aprobar la propuesta de cuotas para consecución de sus fines.
 - e) Adoptar medidas de régimen interno que favorezcan el mejor servicio durante los Traslados de la Sagrada Imagen.
 - f) Debatir y proponer, en su caso, sanciones por conductas inapropiadas de sus miembros en el servicio de estante o con ocasión del mismo.
 - g) Proponer, o emitir informe, sobre modificación de este Reglamento.
 - h) Emitir informe sobre solicitud de dispensa de jubilación por razones de edad.
 - i) Las que fueren pertinentes para cumplimiento de los fines de la Agrupación.

Artículo 12º.- Junta de gobierno. Régimen.

1. *Naturaleza.* La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, administración y gestión de la Agrupación.
2. *Composición.*
 - a. La Junta de Gobierno está compuesta por: presidente, secretario y tesorero.
 - b. Asimismo, el presidente podrá nombrar cuantos vocales considere necesarios para el buen gobierno de la Agrupación.
 - c. La Junta Directiva podrá nombrar, además, otros cargos, en base a la confianza en las personas designadas para el desempeño de una determinada función.

3. *Provisión de cargos:*

- a. El Presidente de la Agrupación, que será a su vez Cabo de Andas, será designado por el Ilmo. Cabildo Catedral, en el modo previsto en este Reglamento.
- b. Los demás cargos de la junta directiva, serán designados por el Presidente, de entre los miembros de la Agrupación, con el visto bueno del Consiliario.
- c. Todos los cargos de la Junta de Gobierno de la Agrupación tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

4. *Requisitos:*

Para asumir un cargo de la Junta de Gobierno, los candidatos deberán:

- a. Tener capacidad y formación adecuada para ejercer un puesto de responsabilidad.
- b. Llevar una vida conforme a los principios de la moral y fe católicas.
- c. Sentido del servicio y del deber hacia el resto de los Hermanos.
- d. No ostentar cargos públicos o de dirección en partidos políticos.
- e. Presentar aval del Consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.

5. *Cese.*

- a. Los cargos de secretario, tesorero y vocales cesarán:
 - 1) Por transcurso del tiempo para el que hubieran sido designados.
 - 2) Por renuncia, presentada formalmente ante el Presidente de la Agrupación.
 - 3) Por sanción, establecida conforme a este Reglamento, los Estatutos de la Real Hermandad, y demás normativa canónica.
 - 4) Por remoción, determinada por el Presidente de la Agrupación, en el respeto de lo dispuesto en el siguiente párrafo b. de este mismo número 5.
- b. El nombramiento y cese de los cargos de confianza derivan de la potestad discrecional de la Junta Directiva de la Agrupación, pero no podrá incurrir, ni en su nombramiento ni en el cese, en arbitrariedad, sujetándose a lo previsto para ello en el derecho canónico para provisión y pérdida de un oficio eclesiástico [can. 146-157, 184-196].

Artículo 13º.- Presidente/Cabo de Andas.

1. *Carácter.*

Siguiendo lo establecido en los Estatutos de la Real Hermandad (art 31), los estantes serán coordinados por un cabo de andas, designado en el modo, y con las funciones, que se determinan en el presente reglamento.

2. *Nombramiento:*

- a. El cabo de andas será nombrado por el Ilmo. Cabildo Catedral:
 - 1) A propuesta de la asamblea de estantes, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
 - a) Cada estante tendrá derecho a un solo voto.
 - b) El voto será personal, intransferible, cierto y secreto [can. 172].
 - c) Serán elegibles los estantes titulares que reúnan las condiciones previstas en este reglamento.
 - d) Reunida la asamblea de estantes, se procederá directamente a las votaciones que determine el presidente de la misma.

CENSURADO

- e) El candidato elegido deberá, para asumir el cargo, aceptar la elección, y solicitar su nombramiento en el modo previsto en este reglamento.
- 2) En su defecto, a propuesta de la junta de gobierno de la Real Hermandad, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3) En su caso, a propuesta del propio Cabildo Catedral, mediante acuerdo adoptado conforme a sus propios estatutos.
- b. Serán requisitos para poder ser designado como cabo de andas:
 - 1) Ostentar un mínimo de cinco años de antigüedad como estante titular en la Agrupación;
 - 2) Hallarse al corriente en sus obligaciones económicas con la Real Hermandad y con la Agrupación;
 - 3) No hallarse incurso en causa de inhabilitación;
 - 4) No hallarse incurso en expediente disciplinario en la Real Hermandad;
 - 5) Presentar nihil obstat del Consiliario de la Real Hermandad, emitido y transmitido en virtud de acuerdo del Cabildo Catedralicio, o de otra Autoridad eclesiástica competente.



CENSURADO

3. Funciones:

- a. El Cabo de Andas es el responsable del trono y del cuidado de la Imagen de la Virgen de la Fuensanta durante sus traslados y procesiones, siempre bajo la dirección e indicaciones de los miembros del Ilmo. Cabildo Catedralicio, y sin perjuicio de las competencias del Equipo de Priestía designado por éste.
- b. En particular, el Cabo de Andas asume las siguientes funciones:
 - 1) Principalmente, regir el trono y el gobierno de los estantes que lo portan.
 - 2) Convocar y dirigir las reuniones de la asamblea de estantes, comunicándolo a la junta de gobierno de la Real Hermandad, que podrá delegar un miembro para que pueda asistir, sin perjuicio del derecho del Consiliario a participar en dichas reuniones.
 - 3) Convocar a los estantes para la Bajada y la Subida de la Virgen de la Fuensanta, procurando que el trono esté preparado a tales efectos.
 - 4) Velar, en caso de necesidad, por la correcta distribución de las posiciones de los estantes, a fin de obtener un perfecto desarrollo del Traslado.
 - 5) Cuidar que los estantes guarden el orden y presten la atención necesaria en los traslados del Trono, para evitar cualquier incidente.
 - 6) Colaborar, conjuntamente con el Consiliario, la Camarera y otros miembros del Equipo de Priestía, en el montaje y desmontaje del Trono, procurando todo lo necesario para su consecución.
 - 7) Fomentar el espíritu de fraternidad entre todos los miembros de la Agrupación.
 - 8) Proponer el nombramiento de un ayudante de cabo de andas.
 - 9) Otorgar su visto bueno a los candidatos a estante.
 - 10) Emitir informe sobre solicitudes de dispensa por jubilación por razones de edad.
 - 11) Las demás que se deriven de su función, en el modo que sea establecido por el Ilmo. Cabildo Catedralicio de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia.

4. Obligaciones.

- a. El Cabo de Andas asume las obligaciones inherentes al cargo, derivadas de las disposiciones de este Reglamento y de los Estatutos de la Real Hermandad.

- b. En particular, serán obligaciones del Cabo de Andas:
- 1) Respetar y obedecer las recomendaciones y líneas de conducta que le señale el Consiliario o, en su caso, el Deán, o canónigo que lo sustituya, del Ilmo. Cabildo Catedral, de cuya autoridad y gobierno directamente depende.
 - 2) Poner la mayor vigilancia posible en el cuidado del Trono y de la Sagrada Imagen.
 - 3) En los Traslados es el responsable del Trono, si bien atenderá las indicaciones del canónigo delegado por el Ilmo. Cabildo Catedral.
 - 4) Velar a fin de que los puestos que cada estante debe ocupar en el Trono, se ejerza de con la mayor seguridad.
 - 5) Velará de modo especial para que sólo porten el trono aquellas personas que resulten adecuadas durante todo el trayecto, exigiendo el decoro y la seriedad inherentes al puesto, lo que también habrá de reflejarse en el modo de vestir.
 - 6) Informar de las sustituciones extraordinarias que hubiere planificado y autorizado.
 - 7) Cuidar especialmente de vigilar la aptitud y actitud de los estantes, de manera que la falta de condiciones físicas, previas al desfile procesional o manifestadas durante el mismo, no perjudiquen o puedan perjudicar la buena marcha del Trono, adoptando aquellas medidas de sustitución que estime oportunas, incluso en el mismo momento de salida.
 - 8) Poner el más escrupuloso cuidado y la mayor vigilancia posible, respecto a la marcha, descanso o parada y, en general, la máxima prudencia, en la dirección y conducción del Trono, tanto por la seguridad de las personas como por la Sagrada Imagen que portan.
 - 9) Vigilar con rigor a fin de que, durante los traslados, todos los puestos del Trono permanezcan cubiertos en todo momento por los titulares, reservas o suplentes, y procurar que los estantes no abandonen el Trono, a no ser por causa de auténtica necesidad, estando obligado a dar cuenta de las anomalías o incidencias que observara o se pudieran presentar al Deán del Ilmo. Cabildo, o canónigo que lo sustituya, para que se tomen las medidas precisas.
 - 10) Proponer reconocimientos o, en su caso, sanciones, que considere oportunas, a tenor del comportamiento observado en los estantes a, a efectos de que sean tenidas en consideración en la decisión que, al respecto, adoptará la junta de gobierno.
 - 11) Estará en continua comunicación con los estantes a fin de facilitarles información y transmitirles los acuerdos que en cada momento adopte el Ilmo. Cabildo Catedral para la organización del Traslado.

5. *Vinculación.*

- a. El Presidente y Cabo de Andas representa al Ilmo. Cabildo Catedral ante los Estantes y a éstos ante el primero.
- b. Asimismo, representa a la Real Hermandad ante los mismos estantes, y a éstos ante aquélla, sin menoscabar el derecho de todos ellos a dirigirse directamente a las instancias superiores.
- c. En orden a cumplir sus funciones, mantendrá en todo momento una relación fluida y constante con ambas instituciones.
- d. De igual modo, el Presidente recabará del Ilmo. Cabildo el necesario visto bueno para todas aquellas actividades que puedan afectar a la imagen de la Iglesia, de la Catedral o de la Santísima Virgen de la Fuensanta.

Artículo 14º.- Ayudante de Cabo de Andas.

1. El nombramiento de ayudante de Cabo de andas se realizará en el mismo modo previsto para el Cabo de Andas, oído éste.
2. Serán requisitos para poder ser designado como ayudante de cabo de andas:
 - a) Ostentar un mínimo de cinco años de antigüedad como estante en la Agrupación.
 - b) Tener capacidad para desarrollar tal labor;
 - c) Hallarse al corriente en sus pagos con la Agrupación.
3. La edad límite para el ejercicio de estas funciones será la de setenta y cinco años.

CENSURADO

Artículo 15º.- Régimen del Trono.

1. Cada estante titular, nombrará, con el visto bueno del Cabo de Andas, de acuerdo con el artículo 4º.3, un reserva y dos suplentes para su puesto, que lo sustituirán, por ese orden, en su ausencia.
2. Los titulares y, en su defecto, los reservas y suplentes, acudirán, cuando el Cabo de Andas lo requiera, por mandato del Ilmo. Cabildo Catedralicio, a los menesteres relacionados con el trono y su imagen que fueran necesarios. Si los titulares no pudieran atender la convocatoria, deberán ponerlo en conocimiento del Cabo de Andas y convocar a su reserva o suplente, conforme a este reglamento, para que ocupe su puesto.
3. El Cabo de Andas, los titulares, reservas y suplentes podrán identificarse, si resultare conveniente, con un distintivo propio, cuando ejerzan su servicio.
4. Cada estante titular asume la responsabilidad por el puesto que se le asigne, debiendo actuar en todo momento en el respeto de las instrucciones que se le indiquen con la máxima dignidad y debido respeto a la Sagrada Imagen que acompaña.
5. Cada estante será responsable de los posibles deterioros que por su negligencia o mala fe pudiera causar durante el servicio.
6. El Cabo de Andas consensuará el horario de los cambios de manto, subida y bajada del camarín o cualquier otro movimiento de la Sagrada Imagen y del Trono, con la Camarera, el Cabildo Catedralicio y los propios titulares, teniendo en cuenta los horarios de trabajo y habiendo oído a todos los interesados.
7. El Cabo de Andas y los titulares cuidarán de que no se retiren las flores de los pomos del trono ni los ramos ofrendados por los fieles, en ningún momento, durante los actos en honor de la Virgen de la Fuensanta, y sólo se retirarán cuando lo autorice el Ilmo. Cabildo, asistido del Equipo de Priestía.
8. El Cabo de Andas, y los titulares, o quienes les sustituyan, no podrán abandonar el trono, en los actos relacionados con nuestra Patrona, como al término de las romerías, hasta que la imagen de la Virgen se ubique en el camarín de la Catedral, o en el altar mayor del Santuario, según el caso, y el Canónigo delegado dé el visto bueno.
9. El Cabo de Andas y los titulares, o quienes les sustituyan, colaborarán en el desalojo del altar mayor del Santuario o de la Catedral a la llegada de la Virgen, para que se pueda celebrar la Eucaristía con el respeto y silencio debidos al lugar sagrado.
10. Es responsabilidad de cada uno de los titulares poner en conocimiento de su reserva o suplente las normas y directrices que se dicten por los órganos competentes.
11. Las presentes normas, y las que se dicten en su desarrollo, son de obligado cumplimiento y se asumen voluntariamente por parte del Cabo de Andas, los titulares, reservas y suplentes, al aceptar libremente el puesto, lo que se reflejará en oportuno formulario suscrito por los interesados, para contribuir así a mejorar el desarrollo de nuestra labor, y colaborar en aumentar y engrandecer la devoción a nuestra Santísima Madre la Virgen de la Fuensanta.

Artículo 16º.- Mandato y cese del cabo de andas.

1. El servicio de Cabo de andas sólo se adquiere, y se mantiene, como cargo de confianza del Ilmo. Cabildo Catedral.
2. En función de lo previsto en el número anterior, su nombramiento será por tiempo definido de cinco años, si bien deberá mantenerse esa relación de confianza en todo momento.
3. En todo caso, tal nombramiento se extinguirá el treinta de junio del año natural en que el interesado cumpla setenta y cinco años.
4. Serán causas de cese en la condición de Cabo de andas, las siguientes:
 - a) Cesar como Caballero de pleno derecho en la Real Hermandad.
 - b) Renunciar, con comunicación formal a la Real Hermandad, a dicho nombramiento.
 - c) Por sanción, conforme a este Reglamento, a los Estatutos de la Real Hermandad, y al derecho común.
 - d) Por remoción, dictada por el Ilmo. Cabildo Catedral por causa justificada, debiendo entenderse como tales, entre otras, las siguientes:
 - 1) La pérdida de la relación de confianza en la que se basa su nombramiento, en virtud de hechos, comportamientos o actitudes inapropiadas.
 - 2) Que el interesado deje de cumplir los requisitos exigidos para su nombramiento o se vea afectado por una discapacidad manifiesta que le impida el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.
 - 3) Que incumpla injustificadamente las funciones inherentes al cargo.
 - 4) Que sea censurado por la asamblea de estantes, en el modo previsto en este Reglamento [art. 11º.5.b)].
5. En caso necesario, se podrá nombrar a un estante, en el modo previsto en este Reglamento, para que ejerza como cabo de andas en funciones durante el periodo transitorio que se produzca entre el cese del anterior y el nombramiento del nuevo.



Artículo 17º.- Capacidad administrativa de la Agrupación.

1. Para el cumplimiento de sus fines reglamentarios, y que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Agrupación podrá procurar, recibir e integrar, dentro del régimen de la Hermandad a la que pertenece, como única persona jurídica, los siguientes medios:
 - a. Las aportaciones de sus miembros;
 - b. Las limosnas y donativos que reciba en nombre de la Real Hermandad para los fines específicos de la Agrupación;
 - c. Las que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.
2. Los fondos se depositarán en subcuenta bancaria a nombre de la Agrupación dentro de cuenta titularidad de la Real Hermandad, con dos firmas reconocidas, la del presidente y la del tesorero de la Agrupación, conforme previsto en el número 7 del artículo 30 de los Estatutos. Para efectuar cualquier operación, se requerirá, además, la firma mancomunada con alguno de los tres cargos directivos y en el modo reseñado en el número 6 del mismo artículo 30 de los Estatutos de la Real Hermandad. En todo caso, los legales representantes de la Real Hermandad asumen la responsabilidad última de las subcuentas que se pudieran abrir, cuya contabilidad será integrada y consolidada con la de ésta.

3. En todo lo demás referente a la administración de la Agrupación, se estará a lo expresado en el artículo 30.- TÍTULO V de los Estatutos de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA.

CENSURADO

Artículo 18º.- Régimen de recursos.

1. Todos los miembros de la Agrupación de Estantes tienen derecho a recurrir las sanciones y censuras que se les hubieren impuesto, ante la Junta Directiva de la Real Hermandad de Caballeros y, alternativamente o sucesivamente, ante el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral.
2. Todo ello, sin perjuicio de los recursos previstos por el código de derecho canónico ante la Autoridad eclesiástica competente [can. 308].

Artículo 19º.- Prelación normativa.

Este Reglamento de régimen interno de la *Agrupación de Estantes del Trono de la Santísima Virgen de la Fuensanta* desarrolla, y está sujeto, a lo establecido en los Estatutos de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA y, especialmente, las directrices emanadas del Ilmo. Cabildo Catedralicio de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia, como custodio único y responsable último de todo lo que concierne a la Sagrada Imagen de la Virgen de la Fuensanta, patrona de Murcia y su Huerta.

Artículo 20º.- Aprobación y modificación del Reglamento.

Compete la aprobación, y modificación, del presente Reglamento, a la asamblea general de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA [arts. 16.f), 17.5], oído el parecer de la asamblea de estantes y, en todo caso, con el visto bueno previo y vinculante del Ilmo. Cabildo Catedral [art. 16.f)].

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. La REAL HERMANDAD establecerá, en asamblea general, la lista de estantes titulares, reservas y suplentes fundacionales de la Agrupación, a los efectos y en el modo previstos en este Reglamento [arts. 0.6, 3º, 4º, 5º, 7º].
2. Establecida la lista prevista en el número anterior, se abrirá el libro registro de estantes previsto en el artículo 4º.5 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. A la entrada en vigor del presente Reglamento, el presidente de la REAL HERMANDAD abrirá un plazo de siete días naturales, durante el cual se podrán presentar solicitudes para adscripción de los Caballeros como estantes a la Agrupación [arts. 4º-7º; disposición adicional 1].
2. Transcurrido el plazo determinado en el número anterior, la junta directiva de la REAL HERMANDAD emitirá acuerdo admitiendo o rechazando las solicitudes presentadas, procediéndose conforme viene previsto en este Reglamento [art. 7º]. Contra dicho acuerdo podrá presentarse recurso ante el Ilmo. Cabildo, o otra la Autoridad eclesiástica competente.
3. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se convocará, por el presidente de la REAL HERMANDAD, asamblea de estantes, que presidirá, conforme a la lista actualizada a fecha de convocatoria, con el único punto en el orden del día: "propuesta, por elección, de cabo de andas" [art. 13º.2.b.1)].

4. En caso de resultar desierta la propuesta por elección prevista en el número anterior, se procederá conforme al párrafo 2) del mismo artículo 13º.2.b. y, si resultare asimismo desierta la propuesta prevista en éste, se actuará conforme al siguiente párrafo 3).
5. En tanto no se provea a cubrir el servicio de Cabo de Andas conforme a este Reglamento, permanecerá en funciones, si bien con el régimen de derechos y obligaciones aquí establecido [arts. 13º, 15º-17º], D. Joaquín VIDAL COY, en virtud de nombramiento del Ilmo. Cabildo Catedral, de fecha 8 de febrero de 2018, otorgado por tiempo inicial de cinco años.

Disposición final:

El presente Reglamento de régimen interno de la *Agrupación de Estantes del Trono de la Santísima Virgen de la Fuensanta*, habiendo obtenido el visto bueno previo y vinculante del ILUSTRÍSIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA, de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en asamblea general de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA, conforme viene previsto en los artículos 16.f) y 17.5 de sus vigentes Estatutos.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario capitular, para hacer constar que el presente Reglamento, ha recibido el visto bueno previo y vinculante del ILUSTRÍSIMO CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA, de Murcia, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2026, conforme viene previsto en el artículo 16.f) de los Estatutos de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA, por lo que son selladas con el del Cabildo cada una de sus doce páginas, más la presente para diligencias, de lo que doy fe con el visto bueno del Ilmo. Deán-Presidente.

Secretario capitular: doy fe.  M. I. D. Diego MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Deán-Presidente: visto bueno.  Ilmo. D. Tomas CASCALES COBACHO
--	--

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el secretario de la REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE LA VIRGEN DE LA FUENSANTA, de Murcia, para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación de Estantes del Trono de la Santísima Virgen de la Fuensanta ha recibido el voto favorable mayoritario de las dos terceras partes de la asamblea general extraordinaria celebrada el día de la fecha [arts. 16.f), 17.5], y entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación, de lo que doy fe, con el visto bueno del Presidente, sellando todas sus páginas con el de esta Hermandad, en Murcia, a veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

Secretario: doy fe.  D. Pedro Antonio BURRUEZO ARAÇÓN	Presidente: visto bueno.  D. Manuel RAMÓN GARCÍA
---	--